

**MODIFICACIONES QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL**

**DE AHORA GETAFE A LA PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE**

**HACIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN**

**DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ORDENANZA FISCAL 1.1**

**- Propuesta 1. Sustitución. Artículo 9. Tipo de gravamen.**

Se establezca un **recargo del 50%** sobre la cuota líquida del IBI **a los inmuebles de uso residencial desocupados** con carácter permanente. A estos efectos, salvo motivos especiales que lo justifiquen, se entenderá por desocupados los inmuebles en que concurra alguna la siguiente circunstancia:

- Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha del devengo del impuesto en el padrón de habitantes del municipio de Getafe.

El recargo se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y se devengará el 31 de diciembre, liquidándose anualmente una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

**- Propuesta 2. Sustitución. Artículo 9. Tipo de gravamen.**

Aumentar el tipo de gravamen a los usos descritos en el punto 3 a, b, c y d a 1,18%.

**- Propuesta 3. Adición. Artículo 11. Bonificaciones.**

Añadir un nuevo apartado: **Bonificaciones sociales** en los términos siguientes:

1. Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los sujetos pasivos de este impuesto que sean propietarios de viviendas que constituyan su residencia habitual y cuyo valor catastral sea inferior a 150.000 euros, gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto de acuerdo con los ingresos de la unidad familiar, según la tabla siguiente:

Renta bruta de la unidad familiar	Bonificación
Hasta 1 vez el IPREM (532 euros/mes)	90%
Hasta 1,5 veces el IPREM (798 euros/mes)	80%
Hasta 2 veces el IPREM (1064 euros/mes)	70%
Hasta 2,5 veces el IPREM (1331 euros/mes)	60%

2. Los tramos de renta y porcentajes a que se refiere esta tabla se aplicarán integrando las rentas de todos los miembros de la unidad familiar. A efectos de determinar la citada renta se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa a la falta de obligación de formular declaración, expedida por la Agencia Estatal Tributaria. A estos efectos se autorizará al Ayuntamiento, por los miembros de la unidad familiar, para recabar los datos fiscales de la Agencia Tributaria.

3. Las bonificaciones sólo se aplicarán a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal. Si la administración comprobare que los titulares de los bienes bonificados lo son también de otras viviendas, dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que haya lugar por la inclusión de datos falsos en la comunicación de datos, de conformidad con la Ley General Tributaria.

4. Los sujetos pasivos del impuesto deberán solicitar la concesión de la citada bonificación, acompañando la documentación justificativa del nivel de renta de la unidad familiar, así como declaración jurada de no disponer los miembros de la unidad familiar de otros bienes inmuebles. Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

## **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **ORDENANZA FISCAL 1.2**

#### **- Propuesta 4. Sustitución. Artículo 9.2.e. Bonificaciones**

Sustituir: " siempre que se determine por las concejalías interesadas que su actividad para el municipio es de especial interés o utilidad, referidas fundamentalmente a la creación de empleo en el municipio".

Por: "Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

**- Propuesta 5. Adición. Artículo 9.2.e. Bonificaciones**

Incluir en los requisitos previstos en el apartado en relación a las contrataciones efectuadas 2 requisitos más:

- En caso de despidos, no aplicarán: Ley 3/2012, de 6 de Julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, así como el Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo y el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva.
- Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**- Propuesta 6. Adición. Artículo 9.2. Bonificaciones**

Incluir una nueva bonificación:

*- Bonificación por creación de empleo de **hasta el 50 por 100** de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.*

*El porcentaje de bonificación, sin exceder el límite máximo previsto en el párrafo anterior, se fija en el equivalente al incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el año anterior al devengo.*

<i>% Incremento Plantilla</i>	<i>%Bonificación</i>
<i>Incremento igual o superior al 10%</i>	<i>10%</i>
<i>Incremento igual o superior al 20%</i>	<i>20%</i>
<i>Incremento igual o superior al 30%</i>	<i>30%</i>
<i>Incremento igual o superior al 40%</i>	<i>40%</i>
<i>Incremento igual o superior al 50%</i>	<i>50%</i>

**- Propuesta 7. Adición. Artículo 9.2. Bonificaciones**

Incluir: Plan de transporte.

"Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan de transporte para sus empleados podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 25% de la cuota resultante. No obstante, esta bonificación no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante. Para el disfrute de esta bonificación es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- La empresa debe tener suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros debidamente homologada.

- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 15% de los empleados de la empresa, cualquiera que sea su tipo de contrato. La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto, y se acompañará la documentación que a continuación se detalla:

- Convenio realizado con la empresa de transporte urbano de ámbito municipal para el periodo en que deba surtir efecto la bonificación.
- TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.
- Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de viajes contratados y del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio."

## **ORDENANZA IMPUESTOS SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **ORDENANZA 1.4**

#### **- Propuesta 8. Adición. Artículo 9. Bonificaciones**

Añadir en el último párrafo del punto 2: "El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal".

#### **- Propuesta 9. Sustitución. Artículo 9. Bonificaciones**

Sustituir en el punto 3, donde dice que la bonificación sea de hasta el "20%" por "30%".

#### **- Propuesta 10. Adición. Artículo 9. Bonificaciones**

Añadir al final del primer párrafo del punto 3 *"siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total"*.

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**ORDENANZA 1.5**

**- Propuesta 10. Supresión. Artículo 2. 4 Hecho imponible**

Suprimir:

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

**- Propuesta 11. Adición. Artículo 2. 4 Hecho imponible**

Incluir en el punto 2.4.e: y *alumbrado público*.

**- Propuesta 12. Adición. Artículo 4.1 c)**

Añadir al final del siguiente texto:

"...No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda."

Lo siguiente:

"No se tendrá en cuenta al realizar el cálculo de bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda, otra vivienda que vaya a ser utilizada como vivienda habitual por motivo de la enajenación."

**- Propuesta 13. Sustitución. Artículo 4.2 Exenciones**

Reemplazar el punto h, donde dice:

"Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen."

Por:

"Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen, excepto los establecidos con el Estado del Vaticano, la Santa Sede o cualquier otro sujeto de derecho internacional de naturaleza religiosa."

**- Propuesta 14. Adición. Artículo 8. Bonificaciones**

Incluir después del primer párrafo: "*o por pérdidas continuadas, demostrables, motivo de quiebra.*"

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA**  
**ORDENANZA 4.2**

**- Propuesta 15. Adición. Artículo 2. Hecho imponible**

Incluir un supuesto:

"Pantallas u otro tipo de dispositivos de función análoga (proyectores y retroproyectores y sus pantallas y similares) para desarrollar su actividad empresarial con frente directo a la vía pública o en la línea de fachada, siempre que dicha actividad empresarial sea principalmente la de juegos de azar y apuestas."

La inclusión de este supuesto, hace necesaria la creación del tramo fijo propio para este supuesto, que será establecido en 92,34 € por pantalla o dispositivo de función análoga.

**- Propuesta 16. Adición. Artículo 4. Exenciones.**

Añadir:

- Asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.
- Ascensores comunidades de vecinos y vecinas.

**GETAFE, 2 DE NOVIEMBRE 2015**

**FDO.: VANESSA LILLO GÓMEZ**  
**PORTAVOZ GM AHORA GETAFE**